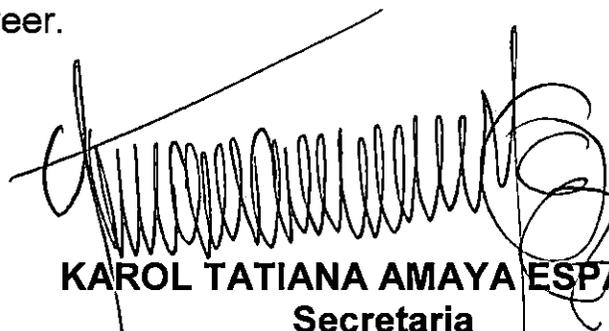


SECRETARÍA. Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL N° 2013-00379** de **CLAUDIA EMILCE LOPEZ GONZALEZ** contra **FULLTRANSPORT S.A.S.**, proveniente del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmando la providencia del 21 de mayo de 2021, se informa que obra poder de la sociedad ejecutada y que la misma presentó escrito de oposición a la liquidación del crédito, que obra solicitud de la parte ejecutante y que verificado el módulo del Banco Agrario no se evidencian títulos obrantes a favor del presente proceso. Dado que el Proveído se encuentra en firme, se procede a liquidar las costas del proceso ejecutivo ordenadas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA EJECUCIÓN:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO.....	\$1.362.789
Secretaría no tiene más que liquidar.....	-0-
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....	\$1.362.789

Sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO


JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 7 ABR. 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala

Laboral, mediante providencia de fecha Treinta y uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021) (fls. 6-13 Cuad. Trib.), por medio de la cual **CONFIRMÓ** la providencia de fecha 21 de mayo de 2021 proferida por este Despacho.

De acuerdo al informe secretarial, se reconoce personería a la Doctora Lilian Margarita Vergara Gómez identificada con C.C. 64.565.088 y T.P. 133.826 del C.S.J. para que actúe en nombre y representación de la sociedad FULLTRANSPORT SAS.

En esa orden, revisada la liquidación del crédito presentada por las partes, encuentra este Despacho Judicial que, la liquidación presentada por la parte ejecutada se ajusta de conformidad con lo ordenado mediante providencia del 21 de mayo de 2021 (fls. 246-247 Cuad. Ejec.), por lo que se dispone su aprobación en la suma de **Doscientos nueve millones novecientos sesenta y un mil quinientos veintinueve pesos con diecisiete centavos (\$209.961.529,17)**, desglosados así:

Intereses moratorios desde Sept/2011.....	\$112.291.458,17
Mesadas pensionales desde Sept/2011.....	\$ 97.670.044,00
Total liquidación.....	\$209.961.529,17

Observada la solicitud del decreto del secuestro allegada por el extremo ejecutante, se le indica a la memorialista que por auto de fecha 27 de octubre de 2017 (fl 87 Cuad. Ejec.) se decretó el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-445775**, por lo que para darle cumplimiento a dicho proveído, se dispone:

Comisionar con amplias facultades legales a la **Alcaldía Local de la zona respectiva** para adelantar la mencionada diligencia, de conformidad a la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 para lo cual se otorgan a dichas autoridades amplias facultades para la realización de la comisión, inclusive la de revelar y designar secuestro. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso para adelantar el secuestro del bien inmueble embargado de propiedad de la sociedad FULLTRANSPORT SAS, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-445775**, conforme consta en el certificado de libertad y tradición emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. **Se requiere** a la parte actora para que proceda a diligenciar el despacho comisorio mencionado y acredite tal hecho.

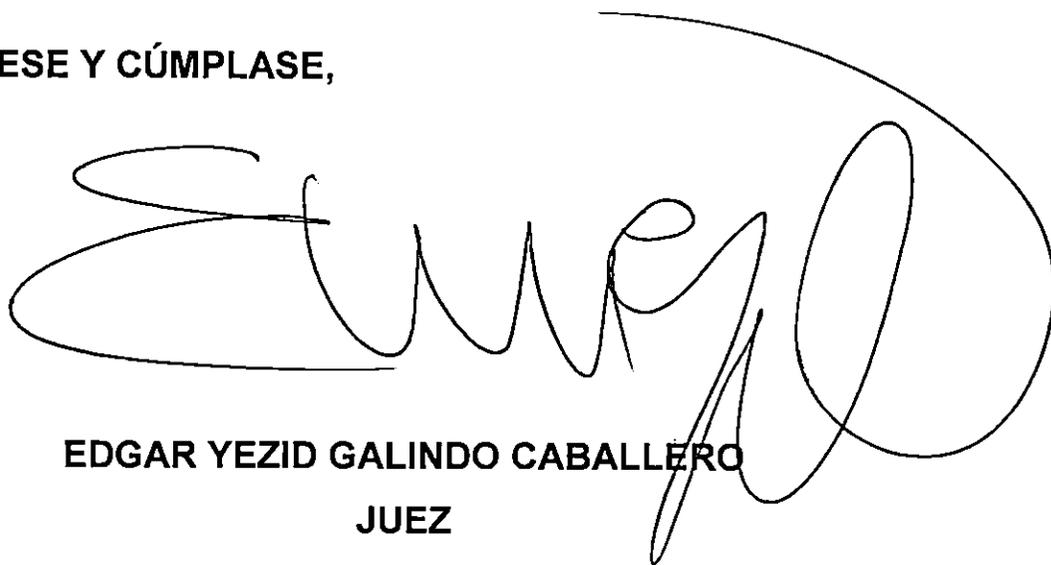
Por **Secretaría** ofíciase a la **Alcaldía Local de la zona respectiva**, con el fin de allegar los insertos del despacho comisorio esto es, el folio de matrícula inmobiliaria, así como el auto que ordena el secuestro del inmueble de fecha 27 de octubre de 2017.

Igualmente **se requiere a la parte ejecutante** para que en cumplimiento a lo proveído en audiencia del 21 de mayo de 2021 se aporten las pruebas que corresponden a la supervivencia de la señora ejecutante y sus menores hijos con declaraciones extra juicio y presentación personal ante notario y las correspondientes certificaciones que pretendan hacer valer los estudios cursados por Juan Nicolás y Andrés Felipe Guevara López, a partir del momento que cumplieron 18 años de edad, para acreditar hasta que fecha tuvieron derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes.

Finalmente, **se requiere a la entidad demandada** para que acredite el cumplimiento total de las obligaciones por las cuales se le ejecuta,

es decir el pago de las costas de la ejecución y la liquidación del crédito aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO **53** FIJADO HOY **28 ABR. 2022** A LAS 8:00 A.M.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria